

DEL SÚBDITO AL CIUDADANO

SAMUEL VIAL MUÑOZ

2000

PRÓLOGO

A comienzos del siglo XIX comenzó a discutirse revolucionariamente el concepto de representación política. El régimen español que gobernó el continente América desde 1492 en adelante, caía ante la invasión napoleónica de la península Ibérica, hecho histórico ocurrido en 1808. Lo que comenzaba a desmoronarse era la Monarquía Española con sus múltiples reinos americanos.

Uno de los dilemas centrales para los nuevos gobiernos americanos fue el de intentar responder a la pregunta esencial que se refirió a sobre que bases constitucionales se levantarían los nuevos gobiernos. En este contexto, una de las preocupaciones permanentes de la época fue el de definir modernamente el concepto de representación política.

Los primeros veinte años fueron una búsqueda incesante por encontrar la definición que más se acercara al ser nacional. Por ello, no resultará extraño observar como el vocabulario político vivirá un período de un gran dinamismo conceptual.

Por lo tanto, el trabajo que aquí presentamos cubrirá desde la invitación hecha por esquelas para la reunión del 18 de septiembre de 1810 hasta la constitución política de 1828. Para ello abordaremos todos los textos constitucionales del período para extraer aquellos conceptos y elementos que tienen directa relación con el tópico de la representación. Analizaremos el debate político, los valores introducidos por la modernidad, las formas de elección tanto del Poder Ejecutivo y el Legislativo como de otras instituciones o autoridades que en algún momento fueron objeto de elección popular.

Nos parece que los sucesos de 1829 vinculados al enfrentamiento entre liberales y conservadores, en que serán estos últimos los triunfadores, marcarán el inicio de una nueva etapa que verá su corolario político en la dictación de la constitución política de 1833. El triunfo conservador implicará, entre otras cosas, la imposición de ciertas definiciones políticas, encontrándose entre ellas su particular definición de lo que ese sector político entendía por representación política.

DE LA PRIMERA JUNTA DE GOBIERNO AL PRIMER CONGRESO NACIONAL

A partir de 1810 se inició en Chile un proceso de separación política de la corona española. Los antecedentes son numerosos y han sido tratados con prolijidad por numerosos autores como Diego Barros Arana¹, Miguel Luis Amunátegui², Jaime Eyzaguirre³, Simon Collier⁴, entre otros historiadores destacados. La mayoría coincide en recoger como causas indirectas del proceso independentista chileno la decadencia española, las reformas borbónicas, la expulsión de los jesuitas, las rivalidades al interior de América entre los criollos y los realistas, la difusión de las ideas de la ilustración, la independencia de los Estados Unidos y el estallido de la revolución francesa, la formación inicial de una conciencia nacional y, como causas directas, la

¹ En su libro " Historia general de Chile ", 16 vol..

² En su libro " Los precursores de la independencia de Chile ", 3 vol.

³ Ideario y ruta de la emancipación chilena.

⁴ En su libro " Ideas y política de la independencia chilena ".

invasión napoleónica a España en 1808, el comportamiento político de García Carrasco⁵, la decisión política radical a favor de la independencia de ciertos líderes criollos como Juan Martínez de Rozas, José Miguel Infante^{6d}, Camilo Henríquez, José Miguel Carrera, entre otros en la primera etapa que cubrió los años de 1810 a 1814. Posteriormente, el deseo independentista creció, sobretodo por los sucesos ocurridos en Chile en el período denominado de la “ Reconquista “, fruto de la torpeza y dureza política del gobernador Francisco Casimiro Marcó del Pont y su capitán Vicente san Bruno.

La invasión a Portugal por los franceses debió realizarse a través de España. Carlos IV, influido por su ministro Godoy, dio el permiso para que las tropas napoleónicas cruzaran su territorio. Sin embargo, los franceses no se retiraron de suelo español. El pueblo español reaccionó con indignación en los motines de Aranjuez en 1808. Frente a los sucesos políticos violentos que no aceptaban el comportamiento político del ministro y del rey, Carlos IV debió abdicar a favor de su hijo Fernando VII. Napoleón no aceptó el nombramiento y nombró a José Bonaparte como gobernante de España.

Nuevamente el pueblo español se rebeló y juró lealtad a Fernando VII. Los súbditos al comprobar que su Rey estaba en cautiverio, tomaron la decisión de formar juntas de gobiernos. Estas gobernarían mientras el Rey se encontrara cautivo. Tal decisión la tomaron basándose en la tesis medieval que si el Rey legítimo está en cautiverio, la soberanía vuelve a la comunidad, la cual queda en completa libertad para autodesignarse un gobierno.

La imperiosa necesidad de centralizar los esfuerzos de la resistencia, llevó a las juntas locales a delegar su porción de soberanía a la Junta Central que operará en Sevilla y luego en el Consejo de Regencia que se radicará en la ciudad de Cádiz. Será este último organismo el cual encabezará el proceso de resistencia contra el invasor francés. El autogobierno español diseñó y aplicó un conjunto de reformas entre las cuales se contó la constitución política liberal de 1812. Junto a lo anterior, se solicitó a los reinos americanos que enviaran sus representantes (diputados) a España.

Ante la solicitud española, los americanos se sintieron apoyados en su idea de crear gobiernos propios⁷. Pero también, hubo discrepancias respecto a aplicar reformas en América de corte liberal como se estaba haciendo en la península. Producto de lo anterior, se formaron dos tendencias políticas en Chile. La primera de carácter monárquica que se mostró partidaria de obedecer a los actuales virreyes y gobernadores en América y al Consejo de Regencia español. La mayoría de los funcionarios administrativos, la Real Audiencia, residentes españoles y familias prominentes se encontraron entre sus defensores. En cambio, la otra tendencia, minoritaria, no reconoció la autoridad del Consejo de Regencia. Fueron de la opinión que los reinos americanos pertenecían a la Corona española y no a los españoles. Esto significó que apoyaran abiertamente la tesis de la autonomía política en una primera etapa, y en la segunda se la jugaran por la independencia completa.

⁵ Habría que recordar que en la formación de la Primera Junta de gobierno también fue importante el comportamiento del último gobernador español García Carrasco, quien con su escasa habilidad política, permitió que fuera depuesto por el Cabildo en el mes de julio de 1810 y se preparara el ambiente para la conformación de la junta.

⁶ Es interesante hacer notar que como Procurador de la ciudad, José Miguel Infante, mediante un discurso en la Primera Junta de Gobierno, señaló que los miembros allí reunidos debían tomar decisiones en función de lo dispuesto por las Siete Partidas, que obligaba estando el Rey cautivo a formar una junta que representara al pueblo. Lo que hizo no fue referirse a los textos políticos franceses sino que se basó en un clásico texto legal español. Actas del Cabildo de Santiago, “ Colección de historiadores de Chile y de documentos relativos a la historia nacional “, tomo XXXIV.

⁷ Sin duda alguna y en concordancia con lo que sostuvo Jaime Eyzaguirre en el libro Ideario y ruta de la emancipación chilena, en Chile como en muchas otras regiones del continente, los criollos tenían “ en la víspera de la revolución emancipadora una indudable hegemonía burocrática “ P.57. Dos ejemplos clásicos lo constituyeron el Cabildo y la Real Audiencia, al menos la segunda desde la segunda mitad del siglo XVIII. Junto a lo anterior, el gobierno de Cádiz no le reconoció igualdad representativa a las provincias americanas, tal como lo resolvió en sesión del 18 de enero de 1811. Sin duda alguna que esta decisión precipitó los hechos históricos que implicaron el inicio de un proceso separatista.

De el Acta del Cabildo Abierto del 18 de septiembre de 1810⁸ se desprende que los asistentes a la reunión como representantes de la comunidad fueron los miembros del Cabildo, los jefes de las corporaciones, los preladados de las comunidades religiosas y el vecindario noble de la capital. La reunión se efectuó en la sala del Real Consulado. Su objetivo esencial para reunirse fue expresado con claridad "que siendo el principal objeto del gobierno y del cuerpo de representante de la Patria, el orden, quietud y tranquilidad pública, perturbada notablemente en medio de la incertidumbre acerca de las noticias de la metrópoli"⁹.

En todo caso, la junta formada en 1810 prestó juramento "de usar fielmente su ministerio, defender este reino hasta con la última gota de su sangre, conservarlo al señor don Fernando VII y reconocer el Supremo Consejo de Regencia"¹⁰. Respecto a lo anterior Jaime Eyzaguirre sostuvo que al menos tres fueron las condicionantes que prevalecieron durante la primera Junta de Gobierno: " La indiscutida fidelidad al monarca, la reivindicación de los derechos políticos de la comunidad frente al absolutismo y la conciencia de que las indias no eran colonias sino provincias unidas a España en la persona del monarca común "¹¹. Sin embargo, hubo ciertas medidas que han permitido sostener que la Junta de Gobierno fue un poco más allá que el de cautelar los legítimos intereses del monarca español. Entre ellas se contaron el llamar a la formación del primer Congreso Nacional; el suprimir impuestos a una serie de productos, entre ellos la imprenta y los libros extranjeros y el de decretar comercio libre con todos los países y con la única excepción de Francia. Todas estas medidas sin duda alguna que son pasos políticos importantes para acercarse a una relativa autonomía, aun cuando este sentimiento independentista no haya estado presente en la mayoría de los vecinos de Santiago.

La evolución posterior del debate político nos muestra como los historiadores han intentado descubrir de donde provinieron los principios políticos que provocaron que Chile ingresara paulatinamente al debate de corte republicano. El libro que han analizado es el " Catecismo político cristiano " de José Amor de la Patria. Son muy conocidas las tesis de Barros Arana quien señaló que los orígenes del pensamiento republicano chileno se encuentran en los textos clásicos de filósofos franceses como Rousseau, Diderot, Voltaire, entre otros y, en cambio, Jaime Eyzaguirre sostuvo que las doctrinas imperantes en el texto mencionado, se hallan en la escolástica española.

Lo evidente es que la elid del país comenzó a hablar en una nomenclatura de tipo republicana. Quizás porque el único sistema político que podía reemplazar al monárquico en ese momento era éste, sobretodo si pensamos que la soberanía ya no radicaría en una familia reinante sino en la totalidad de aquellos que serían designados como ciudadanos con activos derechos políticos.

En todo caso, la elección de los miembros del Primer Congreso Nacional no fue una tarea fácil. Hay que recordar que el sector realista fue excluido de participar tanto del Cabildo Abierto como de la Junta de 1810. Ya en 1811, para algunos de ellos, era claro el panorama futuro de los hechos políticos que estaban ocurriendo en el país. Por ello planearon un golpe militar para el 1 de abril de 1811, día en que debía efectuarse inicialmente la elección. El coronel español Tomás de Figueroa encabezó a los amotinados. Sin embargo, la revuelta fue rápidamente sofocada. Esto se tradujo en una radicalización del movimiento separatista. El hecho político más relevante producto de estos sucesos fue la supresión de la institución más realista en Chile que en esos momentos era la Real Audiencia.

⁸ La Junta de Gobierno eligió a los siguientes vecinos como autoridades: Presidente Mateo de Toro y Zambrano; vicepresidente José Antonio Martínez de Aldunate; vocales: Juan Martínez de Rozas, Fernando Márquez de la Plata, Ignacio de la Carrera, Juan Enrique Rosales y el coronel Francisco Javier Reina y como Secretarios a José Gregorio Argomedo y Gaspar Marín.

⁹ Luis Valencia Avaria. Los Anales de la república. Editorial Andrés Bello, Santiago, 1986. Acta del Cabildo Abierto del 18 de Septiembre de 1810. P.3.

¹⁰ Ibid. P.5.

¹¹ Jaime Eyzaguirre. Ideario y ruta de la emancipación chilena. Editorial Universitaria, Santiago, 1987. P 97

Sofocada la revuelta, se inició el proceso para determinar quienes tendrían derechos políticos activos en el país. No resulta extraño comprobar ya que el reglamento electoral de 1811 se preocupó de deslindar la ciudadanía legal, esto es, de quienes serían los electores y quienes podían ser elegidos cumpliendo ciertos requisitos. La dirección de la elección se le entregó a los cabildos, y el voto se emitiría mediante cédulas secretas, a puertas abiertas, haciéndose en el mismo lugar el escrutinio y proclamándose al diputado electo.

Por esa razón el 4 de mayo de 1811, el cabildo de Santiago se dirigió a los electores de la capital expresando "El Cabildo convida a usted para la elección de Diputados el 6 de mayo en la sala de la excelentísima Junta, donde espera los votos por escrito en dos cuartillas de papel, una para los doce diputados propietarios, y otra para los doce suplentes. Durará la elección desde las 7 hasta las 12 del día, y no más. Desde esta hora principiará el escrutinio hasta que resulten y se publiquen los sujetos electos, advirtiéndose que, al tiempo de dejar los votos, deberá entregarse esta esquila, para con ella acreditar el convite¹². Se designó a seis ciudadanos que actuaron como ministros de fe pública para que velaran por el proceso.

En la convocatoria al Congreso de 1811 se advertía que éste sería un cuerpo de representante de todos los habitantes de este reino y, sería indispensable para que efectivamente se lograra la mayor representación posible, que se eligieran diputados en los veinticinco partidos en que se hallaba dividido el reino de Chile.

La pregunta que cabría hacerse sería ¿Cuál fue el criterio para determinar la representación política de cada una de las divisiones territoriales del Reino? El criterio escogido fue una mezcla entre poblacional e importancia cualitativa de ciertas ciudades. Germán Urzúa lo sintetizó bien al señalar que " El número de diputados de cada distrito debe ser proporcionado a su población, y, siendo aproximadamente igual la de todos, elegirá y nombrará cada uno el número de representantes que expresa la razón siguiente. Se asignaba un diputado a cada distrito, menos Concepción que debía elegir 3, Santiago 6, Chillán 2, Talca 2, San Fernando 2 y Coquimbo 2¹³.

La elección de diputados se llevó a efecto el 28 de mayo de 1811. Los elegidos fueron:

Copiapó:	Juan José Echeverría
Huasco:	Francisco Antonio Pérez
Coquimbo:	Marcos Gallo y Manuel Recabarren
Cuzcuz:	Joaquín Gandarillas
Aconcagua:	José Santos Mascayano
Petorca:	Estanislao Portales
Los Andes:	Francisco Ruiz Tagle
Quillota:	José Antonio Ovalle
Valparaíso:	Agustín Vial
Santiago:	Joaquín de Echeverría, Juan A. De Alcalde, Agustín de Eyzaguirre, Francisco Javier Errázuriz, José Miguel Infante, José Santiago Portales, José Nicolás de la Cerda, Juan Antonio Ovalle, Padre Manuel Chaparro, Juan José Goycolea, Gabriel Tocornal y Domingo Díaz Muñoz.
Melipilla:	José Fuenzalida.
Rancagua:	Fernando Errázuriz.
San Fernando:	José María Ugarte y José María Rozas.
Curicó:	Martín Calvo Encalada.
Talca:	Manuel Pérez Cotapos y Mateo Vergara.
Linares:	Juan Esteban Fernández Manzano.
Cauquenes:	José Antonio Soto Aguilar.
Itata:	Manuel Salas.
Chillán:	Antonio Urrutia Mendiburu y Pedro Arraigada.

¹² Germán Urzúa Valenzuela. Historia política de Chile y su evolución electoral. Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1992. P

13.

¹³ Ibid. P 17.

Concepción: Andrés de Alcázar y el Canónigo Agustín Urrejola.
Puchacay: Juan Pablo fretes.
Rere: Luis de la Cruz.
Los Angeles: Bernardo O'Higgins.
Osorno: Manuel Fernández.

Es importante señalar que la ciudad de Valdivia no envió diputados por encontrarse dominada por realistas del ala dura que no eran partidarios de la conformación de un Congreso Nacional en Chile. Algunos historiadores como Encina y Barros Arana¹⁴ han señalado que Camilo Henríquez era el representante de Valdivia. Sin embargo, éste era diputado suplente de Puchacay como lo señalan las Sesiones de los Cuerpos Legislativos referidas a dicha elección.

La solemne apertura del Congreso Nacional se produjo el 4 de julio de 1811¹⁵. En ese día se celebraba la Declaración de independencia de los Estados Unidos. Sin duda alguna que la fecha era muy simbólica para los líderes más avanzados de la época.

En las sesiones se notaron dos tendencias políticas claras: los criollos moderados y los avanzados. Los primeros deseaban ciertas reformas, pero todas dentro de ciertos marcos de armonía; los otros, caminaban con seguridad hacia una total autonomía. Ello los llevó a apoyar a los hermanos Carreras para dar un golpe de estado que incidiera en la aceleración del proceso independentista. Con ello comenzaba en Chile un período de desgobierno que generó 5 juntas entre 1811 y 1814.

DEL SUBDITO AL CIUDADANO

Tanto el constitucionalismo republicano como el absolutismo ilustrado tuvieron su origen en los ideales racionalistas de la ilustración. La política, a juicio de Bernardino Bravo, será entendida como una técnica y no como un arte " No como el arte de gobernar o del buen gobierno sino como la técnica de fabricar constituciones, que, de una vez para siempre, eliminen la posibilidad de abusos de los gobernantes "¹⁶.

Las constituciones que comienzan a generarse en Chile intentaron delimitar la acción del Estado y la de los ciudadanos. La constitución sería una ley fundamental que regiría tanto a las autoridades como a los gobernados, garantizando el respeto a ciertos valores republicanos como la igualdad, la equidad, la libertad, etc.

En el país comenzó a visualizarse una nueva manera de entender al pueblo y el poder. En el fondo, lo que surgió fue una nueva relación entre gobernantes y gobernados. El gobernado comenzó a ser llamado ciudadano que sería una versión racional del concepto de súbdito. El ciudadano sería ahora poseedor de una cierta cantidad de derechos que serían inalienables al ser transcritos en una constitución política.

El constitucionalismo visualizó que las autoridades no debían poseer el poder concentrado, ya que ello atentaría con el libre juego del poder y la libertad. La separación de los poderes¹⁷ y la protección de las garantías individuales¹⁸ fueron aceptadas sin mayores discusiones en Chile. Podemos decir que la evolución política chilena apuntó hacia esos ideales en los primeros veinte años de vida republicana. Las crisis políticas de la Patria Vieja detuvieron el

¹⁴ En sus respectivas Historias de Chile.

¹⁵ Uno de los acuerdos del Congreso Nacional que fue sancionado el 14 de agosto de 1811 fue el de dictar un Reglamento para el Arreglo de la Autoridad Ejecutiva Provisoria de Chile. En el mencionado reglamento en su artículo 4 expresó por primera vez en Chile, que el Congreso poseía la " representación inmediata y general del reino". Importante declaración ya que por unos meses el Congreso fue el único órgano de representación política en el país. Luis Valencia Avaria, Op.Cit. P. 40.

¹⁶ Bernardino Bravo Lira. Historia de las instituciones políticas de Chile y América. Editorial Andrés Bello, Santiago, 1993. P 141-142.

¹⁷ Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

¹⁸ Existieron garantías individuales para toda la población como la propiedad o la libertad; y otras restringidas a algunos ciudadanos como lo fueron los derechos políticos (el sufragio y la posibilidad de ser elegido para un cargo de representación popular).

avance hacia esos ideales; pero una vez que el país se independizó, la tendencia fue a exacerbar la libertad de los ciudadanos, controlando debidamente el ejercicio del poder por parte de las autoridades de turno.

Sin embargo, la constitución de 1833 volvió las cosas a su orden histórico. El país no estaba todavía preparado para una total libertad y se hacía necesario un interregno constitucional que preparara a los ciudadanos a vivir en plena libertad. Aquí radicaría el mérito político de Diego Portales, que intuyó el desfase entre el modo de ser chileno y la trayectoria constitucional que hasta ese momento llevaba Chile.

Una definición importante fue la opción por una visión contractualista de la sociedad. Esto significó que la sociedad se constituiría por un pacto entre los individuos que la componían y el poder de los gobernantes se originaría en ellos. Por lo tanto, lo lógico fue que los ciudadanos delegaran periódicamente a los gobernantes su parcela de poder, mediante un acto eleccionario legítimamente constituido.

En consecuencia, los ciudadanos pasaron a ser esenciales en la construcción de una nueva forma de gobierno. Este pueblo o nación se manifestaría en las elecciones periódicas que se convocaran. Las autoridades del reino gobernarían gracias al apoyo político proporcionado por la nación. El poder ya no se transmitiría eternamente en una familia gobernante; ahora esta podía ser cualquiera de las familias del Estado que cumpliera los requisitos establecidos previamente en la constitución política del país o Estado.

LOS INICIOS CONSTITUCIONALES DE LA REPRESENTACION POLITICA 1812-1818

El país experimentará un período de un gran dinamismo político a partir de 1812 y hasta 1833. Los primeros seis años buscan la independencia política de España; los siguientes quince años, se afanan en encontrar el texto constitucional que los consolide como país republicano e independiente.

La inestabilidad política es muy marcada. Desde un punto de vista material, económico y cultural, su crecimiento es prácticamente nulo. Los vaivenes de la política, de las refriegas militares, impidieron la existencia de momentos de estabilidad necesarias para preocuparse por la vida material y espiritual del Estado.

Lo que nos interesa abordar es cómo el estado chileno resolvió el dilema de la representación política en un marco de corte republicano y no monárquica. Tarea que fue extremadamente complicada y que sus respuestas las obtuvo de diferentes fuentes históricas. En todo caso, es importante señalar que el tema de la representación, con sus múltiples preocupaciones conceptuales, no salió de los límites del diálogo exclusivo de la elite ilustrada de las distintas ciudades del Estado de Chile. Por lo demás no resulta ser extraño este hecho, si pensamos que las tasas de alfabetización de la época eran muy bajas y que el sufragio se entendió siempre como restringido a un grupo, y este axioma político no fue discutido o puesto en duda nunca en esos años.

En 1812 se dictó un reglamento constitucional que estableció un sistema de voto muy peculiar consistente en firmar al pie de las notas preparadas de antemano, y que el mismo reglamento llamó "sistema de suscripciones", por el que se procedía a elegir los miembros del Senado y los de la Junta de Gobierno.

Al año siguiente se dictó un Reglamento de Elecciones que estableció en cambio, un sistema proporcional a la población. Todas las provincias tendrían derecho a un diputado por cada 15.000 habitantes y fracciones de 10.000. Junto a lo anterior consagró el sufragio censitario y estableció por primera vez, un Tribunal Calificador de Elecciones.

El reglamento constitucional sancionado el 26 de octubre de 1812 estableció en su artículo Nº 2 que "El pueblo hará su constitución por medio de sus representantes". Además, que el país será gobernado por una Junta Superior Gubernativa en representación del Rey. Junto a ello validó la Junta de Carrera al esgrimir en su artículo Nº4: "Reconociendo el pueblo de Chile el patriotismo y virtudes de los actuales gobernantes, reconoce y sanciona su elección; mas en

el caso de muerte o renuncia, se procederá a la elección por medio de una suscripción en la capital, la que se remitirá a las provincias y partidos para que la firmen y sancionen". Resulta ser interesante además el principio señalado en su artículo N°6 que expresaba que "Si los gobernantes diesen un paso contra la voluntad general declarada en Constitución, volverá al instante el poder a las manos del pueblo, que condenará tal acto como un crimen de lesa patria..."¹⁹.

El texto de 1812 estableció que debía existir un Senado compuesto por siete miembros y que se renovarían cada tres años. En su artículo N° 10 señaló que "El Senado será representativo; correspondiendo dos a cada una de las provincias de Concepción y Coquimbo y tres a las de Santiago"²⁰. Los Cabildos serían electivos y sus individuos se nombrarían anualmente por suscripción.

Ya en este reglamento provisorio se mencionan ciertos principios políticos que se mantendrán sin discusión en el futuro. Ejemplos de ellos son: el pueblo actúa a través de sus representantes que ha elegido; la constitución pasa a ser el marco jurídico que relaciona a los gobernantes y gobernados y tiene un carácter de sagrada; se acepta el predominio numérico de las grandes ciudades que tendrán una representación mayor; por último, por primera vez se habla de la existencia de un Senado cuyos miembros se renovarían cada tres años.

Dos años después el 17 de marzo de 1814 se dictó otro Reglamento para el gobierno provisorio. En él se señala en su artículo primero que " El Poder Ejecutivo radicará en un sólo individuo, con el título de Director Supremo (con las facultades que tuvo la Junta de Gobierno el 18 de septiembre de 1810)"²¹. El Ejecutivo durará en el cargo 18 meses y al término de su mandato las Municipalidades y el Senado decidirán sobre su continuación o el llamado a una nueva elección. Se pensaba que ya en ese momento todas las municipalidades del país habrían sido elegidas por el pueblo; por lo tanto, éstas representarían plenamente la voz del pueblo²². Además, dispuso este texto que el Senado estará compuesto por siete individuos que serán elegidos por el Director Supremo, previa propuesta en terna que le haría la Junta de Corporaciones. Según el sistema, esta institución elegiría veintiún individuos para que el Ejecutivo nombrara a los siete senadores. Estos senadores ejercerían por dos años, reemplazándose 4 y al año siguiente los tres restantes.

Hasta este momento, las distintas juntas que gobernaron el país, habían tomado una serie de medidas y propiciado reformas que apuntaban a una independencia política. La Junta de septiembre de 1811 creó el Tribunal Supremo Judicial para reemplazar a la disuelta Real Audiencia. La junta de diciembre de 1811 y que gobernó hasta 1813²³ se constituyó en una de las más revolucionarias al aprobar los primeros emblemas nacionales, una bandera y la escarapela; dictó el primer reglamento constitucional provisorio y fundó la "Aurora de Chile", periódico nacional, entre otras importantes medidas. La junta de 1813²⁴ fundó el Instituto Nacional²⁵, creó la Biblioteca Nacional²⁶, decretó la libertad de imprenta, comenzó a publicar el "Monitor Araucano"²⁷, etc.

Después del desastre de Rancagua, comenzó en Chile un período que los historiadores han denominado " Reconquista ". Entre 1814 y 1815, el gobierno español encabezado por Mariano Osorio se caracterizó por su mesura. Sin embargo, al volver en 1814 al trono de España Fernando VII, el Rey tomó medidas durísimas para extirpar el avance de las corrientes liberales en la península. Estas políticas se extendieron a América. Ante ello, Mariano Osorio y su

¹⁹ Luis Valencia Avaria. Op. Cit. P 48-49.

²⁰ Ibid. P 49.

²¹ Ibid. P 51.

²² Ibid. P 52.

²³ La conformaron José Miguel Carrera, Pedro Prado y José Santiago Portales.

²⁴ Sus miembros fueron José Miguel Infante, Agustín Eyzaguirre y Francisco Antonio Pérez.

²⁵ Que resultó de la fusión de los cuatro principales establecimientos educacionales de Santiago: Real Universidad de San Felipe, La Academia de San Luis, el Seminario de Santiago y el Convictorio Carolino.

²⁶ Importante institución para la recepción de textos de todo tipo, incluidos los libros de la ilustración europea, claves para la difusión del pensamiento modernista.

²⁷ El primer diario oficial del Estado chileno.

sucesor en 1815 Casimiro Marcó del Pont, debieron aplicar ciertas medidas en Chile que implicaban borrar todo vestigio separatista, republicano, aprobado en Chile durante la Patria Vieja²⁸. El más enérgico e intolerante fue Marcó del Pont.

Lo políticamente relevante del período fue que aquellos que siempre se habían mostrado moderados, se pasaron al bando de los partidarios acérrimos de la independencia política. A comienzos de 1817, el proceso independentista chileno ya era un hecho, porque contaba con una inmensa mayoría de aprobación entre los criollos chilenos.

La conquista de la libertad se inició en Mendoza. Allí el general José de San Martín, Bernardo O'Higgins y Ramón Freire prepararon al ejército libertador. El ejército cruzó los Andes por los pasos de Uspallata y los Patos. El 12 de febrero de 1817, obtiene su primera victoria en la batalla de Chacabuco. Con esta batalla terminaba la reconquista española, abandonando el país Francisco Casimiro Marcó del Pont y sus funcionarios realistas.

La aristocracia que se constituyó en Cabildo Abierto el 15 de febrero de 1817, resolvió entregar el poder al líder del movimiento José de San Martín. Pero este declinó a favor de Bernardo O'Higgins de acuerdo a lo conversado previamente entre los líderes en la ciudad de Mendoza.

El virrey Pezuela, sucesor de Abascal en el Perú, comprendió que lo sucedido en Chile era el primer paso para la conquista del Perú. Tomó la decisión de enviar una fuerza expedicionaria a Chile, al mando de Mariano Osorio, para volver las cosas a su orden anterior. Este desembarcó, a comienzos de 1818, junto a 5.000 hombres en Talcahuano para avanzar hacia el norte.

Paralelamente, el Estado chileno deseaba consolidar su independencia política proclamando la jura de la independencia en la ciudad de Talca. En la proclamación se señaló que " Más, no permitiendo las actuales circunstancias de la guerra la convocación de un Congreso Nacional que sancione el voto público, hemos mandado abrir un Gran Registro en que todos los ciudadanos del Estado sufragen por sí mismos, libre y espontáneamente, por la necesidad urgente de que el gobierno declare en el día de la Independencia", y agregaba, " Como no se pudo realizar la elección, en ejercicio del poder extraordinario con que para este caso particular nos han autorizado los pueblos, declaran solemnemente, a nombre de ellos, en presencia del altísimo, y hacer saber a la gran Confederación del género humano, que el territorio Continental de Chile y sus islas adyacentes, forman, de hecho y por derecho, un Estado libre, independiente y Soberano"²⁹.

En el manifiesto que hizo el Director Supremo Bernardo O'Higgins de los motivos que justificaban su revolución y la declaración de la independencia el 12 de febrero de 1818, expresó: " Una vez tomado preso Fernando VII, la Junta de Sevilla solicitaba el envío de Diputados que entrasen al gobierno Central. Se la declara por primera vez parte integrante, igual en Derechos al resto de la monarquía y que no es ya una colonia o factoría como las de las demás naciones; se le comunica la instalación de las juntas provinciales, su instituto, su forma y las atribuciones con que debían conservarse; se promulgan esos altos derechos del hombre, los principios sagrados del pacto social, las prerrogativas de los pueblos y la retroversión a éstos de los ejercicios de la soberanía que antes se desempeñaba por el Rey como un apoderado suyo, imposibilitado ya de administrarla en cautiverio; se nos promete, en fin, la gloriosa perspectiva de una Constitución que, refrenando la arbitrariedad del gobierno, sea el antemural de la libertad del ciudadano llamado a darse a sí mismo la ley por medio de sus representantes en un Congreso Nacional"³⁰.

²⁸ Creó los tribunales de Vindicación; instauró el batallón de los Talaveras (especie de policía política); se puso término a la libertad de comercio; se restableció la esclavitud; se clausuró el Instituto Nacional, la Biblioteca Nacional y las escuelas conventuales; devolvió la autoridad al obispo de Santiago José Santiago Rodríguez Zorrilla; se restablecieron los derechos parroquiales; se reinició el envío de fondos para la Inquisición de Lima y se reabrieron la Real Audiencia y la Universidad de San Felipe. Además, se tomaron medidas económicas expropiatorias respecto de aquellos que se habían mostrado más partidarios de la separación política. Muchos de ellos fueron deportados a la isla Juan Fernández.

²⁹ Luis Valencia Avaria. Op. Cit. Pp 13-14.

³⁰ Ibid. Pp 23-24.

Pero además, O'Higgins manifiesta su frustración del trato recibido por el país de la junta de Cádiz en relación a su representación política, al señalar: "Llamados a las Cortes con representación igual vemos un diputado por cada 30.000 peninsulares, y para nombrarle nosotros apenas basta un millón. Allá el sufragio es popular; aquí se consigna el voto de un presidente bajo la firma de los ayuntamientos. Allá no varía la forma de las elecciones; aquí vienen diversas normas en cada correa, para que jamás llegase el día de ser representados por otros poderes que los de esos suplentes introducidos con la misma legitimidad que los del Congreso de Bayona, los unos desconocidos a los mismos pueblos que figuraban, los otros repugnados expresamente por éstos, ninguno con credenciales suyas, y todos suplantados por la preponderancia peninsular. Allá se comercia libremente con todas las naciones; aquí se vedan nuestros puestos aún a los buques de la Inglaterra, a cuya alianza debe la España todo su poder, y no se tiene rubor de declarar apócrifo y nulo un decreto de 17 de marzo de 1809 que se supone concesivo del comercio libre. Allá circulan todos los periódicos extranjeros, las producciones de los literatos, las ideas liberales de los estadistas y de los filósofos, antes sofocados por el terror despótico y hoy rindiendo homenajes a la naturaleza y a los elementos de la asociación; aquí se proscriben aún los escritos nacionales, la libertad de imprenta y todo papel relativo a la revolución española, que no sea de los ministeriales de la Regencia.."31. Y terminó su discurso diciendo: "Chile ha obedecido a su voz. La solemne acta de 1 de enero de 1818 es la expresión del sufragio individual, la suma de todas las voluntades particulares. No ha querido definir su resolución a la dilatada convocatoria de un Congreso difícil de reunirse en la efervescencia de la guerra; ha dictado por sí mismo el fallo, que en toda circunstancia habría sancionado sus representantes, fieles a la confianza y poderes de los constituyentes"32.

El ejército chileno sufrió un revés en el llano de "Cancha Rayada", en las proximidades de Talca, el 19 de marzo de 1818. Sólo la columna del coronel Las Heras pudo retirarse y servir en el futuro de base para la restauración de las fuerzas chilenas.

Finalmente, el 5 de abril de 1818 en los llanos de Maipú, al borde de la ciudad de Santiago, se llevó a efecto la batalla final que consagró el triunfo de los patriotas y consolidó la independencia de Chile.

Una de las tareas inmediatas a las cuales se dedicó O'Higgins fue el de redactar una Constitución Política que graficara de la mejor manera la nueva situación política del país. Por ello, el 23 de octubre de 1818 sancionó un proyecto de Constitución Provisoria para el Estado de Chile33. Su pretensión fue la de crear un texto que pudiera ser aprobado o rechazado por la voluntad general. En la presentación del texto señala el modo y los requisitos de cómo se debería obtener su aprobación o rechazo por parte de los ciudadanos:

Art.1 "Después de impreso el proyecto, se publicará por bando en todas las ciudades, villas y pueblos del Estado"34.

Art.2 "En los cuatro días siguientes a la publicación, se recibirán las suscripciones de los habitantes en 2 libros distintos, de los cuales uno llevará por epígrafe: libro de suscripciones en favor del proyecto constitucional; y el otro, libro de suscripciones contra el proyecto constitucional"35.

Art. 3 "En todas las parroquias de todas las poblaciones habrá un libro de cada clase de las dos expresadas, en donde concurrirán a suscribirse los vecinos del pueblo, en presencia del

³¹ Ibid. Pp 28-29.

³² Ibid. Pp 35-36.

³³ Fue redactada por Manuel de Salas, Francisco Antonio Pérez, Joaquín Gandarillas, José Ignacio Cienfuegos, José María Villarreal, José María Rozas y Lorenzo Villalón.

³⁴ Ibid. P 65.

³⁵ Ibid. P 65.

cura, del juez del barrio y del escribano, si lo hubiese". Si no lo hay, lo nombre el cura y el juez a un vecino³⁶.

Art. 5 "Serán hábiles para suscribir todos los habitantes, que sean padres de familia o que tengan algún capital, o que ejerzan algún oficio, y que no se hallen con causa pendiente de infidencia o de sedición. Serán inhabilitados todos aquellos que procuren seducir a otros, haciendo partidos, o tratando de violentar o de dividir la voluntad de los otros"³⁷.

Art. 9 "Para el caso de ser sancionada esta constitución provisoria por la voluntad general, y deseando que también lo sea el nombramiento del Senado, elijo condicionalmente por senadores al gobernador del obispado de Santiago don José Ignacio Cienfuegos, al gobernador intendente de esta capital don Francisco de Borja Fontecilla, al decano del tribunal de apelaciones don Francisco Antonio Pérez, a don Juan Agustín Alcalde y a don José María Rozas; por suplentes, a don Martín Calvo Encalada, a don Javier Errázuriz, a don Agustín Eyzaguirre, a don Joaquín Gandarillas y a don Joaquín Larraín"³⁸.

Se desprende de los artículos que todavía no se asumía en el país el secreto del voto, y el establecimiento de ciertos resguardos básicos para propiciar un ejercicio del voto lo más libre posible. Por otro lado, ya se validó en el país que el ejercicio de los derechos políticos sea restringido a la posesión de un determinado capital o a la posesión de algún oficio aceptado por las autoridades³⁹. Tendencia que continuará por muchos años de acuerdo a lo que se aprobó, entre otros textos constitucionales, la constitución de 1833 al establecer el voto censitario.

La libertad de opinión tampoco era aceptada al deducirse que todos aquellos que fueran responsables de infidencia o de sedición no tendrían derecho a suscribirse para votar.

Además, la participación de la Iglesia Católica en la política era un hecho no sólo por prestar sus recintos para realizar los procesos electorales, sino también porque muchos sacerdotes se presentaban como candidatos y algunos fueron elegidos como queda demostrado en la elección del Primer Congreso Nacional y en las elecciones futuras.

La constitución que se aprobó en 1818 aceptaba ciertos derechos que calificó como "inajenables e inadmisibles" como la seguridad individual, la honra, la hacienda, la libertad e igualdad civil. Interesante resultó ser su definición de libertad civil en el artículo N° 10: "consiste en hacer todo lo que no daña a la religión, sociedad o a sus individuos, y en fijar su residencia en la parte que sea de su agrado, dentro o fuera del Estado"⁴⁰.

La constitución en su título III cuando se refiere a la potestad legislativa, define quienes son en último término los detentores del poder al expresar que: "perteneciendo a la nación chilena reunida en sociedad, por un derecho natural e inamisible, la soberanía o facultad para instalar su gobierno y dictar las leyes que le han de regir, lo deberá hacer por medio de sus diputados reunidos en Congreso; y no pudiendo esto verificarse con la brevedad que se desea, un senado sustituirá, en vez de leyes, reglamentos provisionales en la forma que más convenga para los objetos necesarios y urgentes"⁴¹.

VALORES CONSTITUCIONALES Y CIUDADANIA POLITICA

Cómo fue entendida la soberanía en la época ¿ Porqué se usó intensamente el término de popular? De acuerdo a Camilo Henríquez "Soberanía es el poder superior a todos los demás poderes de la sociedad. Si se considera en su raíz, esta denominación no puede corresponder

³⁶ Ibid P 65.

³⁷ Ibid. P 65.

³⁸ Ibid. P 66.

³⁹ Que no se mencionan en el texto.

⁴⁰ Luis Valencia Avaria. Op. Cit. P 67.

⁴¹ Ibid. P 68.

al poder que creó el pacto social, o la Constitución; y nadie duda que este poder primitivo, inagenable, independiente de toda forma de gobierno, reside en la comunidad" y continuaba expresando " La soberanía, cualquiera fuese su ubicación teórica, debía usarse; había que delegar en un poder capacitado para ejercerla legal y convenientemente."Ultimamente, es un principio en el régimen representativo que el ejercicio de la soberanía no reside en la nación, sino en las personas a quienes la nación lo ha delegado"⁴².

Otro de los líderes del proceso independentista, José Miguel Infante, en el Congreso de 1824 definió la situación constitucional de los diputados de acuerdo con este principio: "la soberanía reside en los pueblos: es intransmisible. El pueblo jamás puede desprenderse de ella. Nosotros puramente somos unos comisionados para hacer leyes y que ellos las sancionen. No tenemos más que este poder, que es una parte de la soberanía delegada"⁴³.

Como se ha visto, desde la Junta de Gobierno de 1810 se pensó que el gobierno representativo era el único mecanismo válido a través del cual se podía delegar la soberanía. Entonces no resultará extraño, tal como lo habían hecho las constituciones anteriores que la Constitución de 1833 lo sintetiza afirmando en su artículo N° 4: "la soberanía reside esencialmente en la nación, la cual delega su ejercicio en las autoridades que esta Constitución establece".

Según Simon Collier " Gobierno republicano vino a ser, en el concepto chileno, lo mismo que gobierno representativo. La representación era la solución lógica a ciertos problemas planteados por los principios básicos ya descritos: la necesidad de delegar la soberanía y la necesidad igualmente rigurosa de impedir, por una parte, el avance del despotismo y, por otra, el inevitable caos que acarrearía la democracia directa en el sentido Aristotélico de la palabra"⁴⁴.

El principio general no se discutió, más los mecanismos de representación propiamente tales suscitaron, como era natural, nutrida discusión durante todo el período revolucionario. Se dio por sentado que era necesaria alguna clase de elección popular. Simon Collier recoge dos citas muy importantes tanto de Camilo Henríquez como de José Miguel Infante respecto al tema. Henríquez defendió con vehemencia las elecciones directas, rechazando los colegios electorales por ser una invención de tiranos. José Miguel Infante calificó de sagrado el derecho a elegir, porque era "el único en que cada ciudadano ejerce por sí la parte de la soberanía que se le compete"⁴⁵.

Nadie discutía la relevancia de las elecciones populares; sin embargo, como lo hemos señalado, el sufragio universal nunca fue aceptado como principio en la época. Según Simon Collier: "En suma, pueblo no significó en la práctica mucho más que aristocracia e intelectualidad criollas. Se estimó que había muchos sectores de la población incapaces de votar debidamente"⁴⁶.

Interesante resulta ser lo que en 1827 dispuso la Asamblea Provincial de Santiago para determinar que personas debían votar sobre la futura forma de gobierno en Chile. A juicio de la asamblea las categorías eran dos:

- 1) Los propietarios, que son hombres exclusivamente afectados, y tan vinculados a la suerte de la República que todo lo pierden en los desórdenes y todo lo ganan con su tranquilidad y prosperidad.
- 2) Los que tengan instrucción sobre las bases del gobierno"⁴⁷.

Hasta el momento hemos abordado los orígenes, el lenguaje de la modernidad y los principales hitos históricos que nos permiten explicar como se fue paulatinamente separando

⁴² Camilo Henríquez. ¿Qué es el pueblo en los gobiernos representativos? Mercurio de Chile N° 10, 31 de agosto de 1822.

⁴³ Sesiones de los Cuerpos Legislativos X. Sesión del 11 de diciembre de 1824. P 119.

⁴⁴ Simon Collier. Ideas y Política de la independencia chilena. Editorial Andrés Bello, Santiago, 1977. P 138.

⁴⁵ Ibid. P 139.

⁴⁶ Ibid. P 139.

⁴⁷ Sesiones de los Cuerpos Legislativos. Sesión del 14 de agosto de 1827. P 65.

de España el Estado chileno. Ahora veremos como ciertos conceptos, principios e instituciones de la modernidad son acogidos y defendidos por las constituciones políticas de 1818 a 1828.

Hemos escogido, principalmente, las constituciones de 1822, 1823 y 1828 por ser las que más se acercan al tipo de una constitución moderna, tanto en forma como en contenido. Sólo en ciertos casos que creamos conveniente, nos referiremos a la constitución de 1818.

CONSTITUCION DE 1822

Este texto constitucional promulgada el 30 de octubre, fue redactado principalmente por un destacado O'Higinista como lo fue José Antonio Rodríguez Aldea. El 7 de mayo de 1822, cuando O'Higgins llamó a la convención preparatoria destinada a aprobar esa constitución, dijo "vais a dar reglas y providencias sobre la organización de la representación nacional, institución admisible, necesaria a la libertad y prosperidad, la primera de las garantías, como que es el apoyo y salvaguardia de todas las demás. Vais a poner los cimientos de la ley fundamental, que es la alianza entre el gobierno y el pueblo y que asegura la quietud interior, produce la abundancia, abre recursos y afianza la justicia"⁴⁸.

Esta constitución contiene en su primera parte los principios fundamentales e invariables, proclamados desde el nacimiento de la revolución, tales como: la división e independencia de los poderes políticos, el sistema representativo, la elección del primer magistrado, la responsabilidad de los funcionarios y las garantías individuales⁴⁹.

En su primer artículo se detiene a definir el concepto de nación chilena expresando que "La nación chilena es la unión de todos los chilenos: en ella reside esencialmente la soberanía, cuyo ejercicio delega conforme a esta constitución"⁵⁰. Lo que afirma es un principio ya aceptado en el país que consistirá en destacar que la soberanía popular será la base de todo poder existente en el país. Además, establecerá que la soberanía será ejercida conforme a lo que determine la carta constitucional.

Refiriéndose a quienes serán los chilenos y por primera vez un texto constitucional lo señala expresamente, el artículo N°4 establecerá cinco casos:

- 1) Los nacidos en el territorio de Chile.
- 2) Los hijos de chileno y de chilena, aunque hayan nacido fuera del Estado.
- 3) Los extranjeros casados con chilena, a los tres años de residencia en el país.
- 4) Los extranjeros casados con extranjera, a los cinco años de residencia en el país, si ejercen la agricultura o la industria, con un capital propio, que no baje de 2000 pesos; o el comercio, con tal que posean bienes raíces de su dominio, cuyo valor exceda de 4000 pesos.
- 5) Aquellos extranjeros que prestasen servicios relevantes al país.

El texto reconoce y acepta principios que tendrán una validez hasta el día de hoy, con la sola excepción de lo establecido en el número 4. Además agregará en su artículo N° 6 un principio clave de la modernidad: " Todos los chilenos son iguales ante la ley, sin distinción de rango y privilegio"⁵¹.

Refiriéndose a la forma de gobierno expresará en su artículo N° 12 que "El gobierno de Chile será siempre representativo, compuesto de 3 poderes independientes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Lo que hace el texto es incluir principios de corte republicano de la época, en concordancia a lo defendido por la mayoría de los filósofos ilustrados liberales.

Ahora bien, cuando define quienes serán reconocidos como ciudadanos, señala en el artículo N° 14 que lo serán todos los que tienen las calidades contenidas en el artículo 4 y " con tal que sean mayores de 25 años o casados y que sepan leer y escribir; pero esta última

⁴⁸ Germán Urzúa Valenzuela. Op. Cit. P 18.

⁴⁹ Luis Valencia Avaria Op. Cit.. P 81.

⁵⁰ Ibid. P 83.

⁵¹ Ibid. P 83.

calidad no tendrá lugar hasta el año de 1833⁵². Junto a lo anterior, en el artículo N° 15 establecerá las condiciones que deberán existir para que los ciudadanos pierdan su ciudadanía.

- 1) Los que adquieran naturaleza en país extranjero
- 2) Los que admitan empleo de otro gobierno.
- 3) Los que son condenados a pena aflictiva o infamante, si no obtienen rehabilitación.
- 4) Los que residiesen cinco años continuos fuera de Chile, sin licencia del gobierno.

Pero en su artículo N° 16 admitirá la posibilidad que la ciudadanía sea sólo suspendida en los siguientes casos:

- 1) En virtud de interdicción judicial, por incapacidad moral o física.
- 2) En el deudor quebrado.
- 3) En el deudor a los caudales públicos.
- 4) En el sirviente doméstico asalariado.
- 5) En el que no tiene modo de vivir conocido.
- 6) En el que se halla procesado criminalmente⁵³.

Esta constitución reconoce numerosos límites que impiden que muchos ciudadanos puedan ejercer la ciudadanía política y que puedan participar activamente en los procesos de representación política. En la época eran normalmente aceptadas las restricciones constitucionales. Quizás lo que más sorprende hoy en día, sin caer en una posición ahistórica, sea el impedimento existente a los sirvientes domésticos asalariados y que será recogido por las siguientes constituciones.

CONSTITUCION DE 1823

En 1823, en la convocatoria a elecciones se establecieron los requisitos para ser ciudadanos electos:

- a) Ser natural o residente en el partido por lo menos cuatro años.
- b) Tener 24 años cumplidos, o menos, si fuera emancipado.
- c) Saber leer y escribir, y gozar de su razón.

Además, uno de los siguientes:

- 1) Poseer una propiedad inmueble
- 2) Un giro de \$3.000 peros para arriba
- 3) Algún grado literario en alguna facultad, o ciencia para alguna profesión científica.
- 4) Ser eclesiástico regular.
- 5) Tener sueldo o pensión del Estado que llegue a \$300.
- 6) Obtener algún cargo honroso, aun sin sueldo
- 7) Haber ejercido algún cargo concejil
- 8) Tener grado militar de milicias, alférez hacia arriba
- 9) Ser maestro mayor de un oficio.

Para ser electo, el ciudadano debía:

- 1) Ser mayor de 25 años de edad

⁵² Ibid. P 84.

⁵³ Ibid Pp. 84-85

- 2) Saber leer y escribir
- 3) No haber sido condenado judicialmente por algún delito
- 4) Tener con qué mantenerse "decentemente"⁵⁴.

La constitución de 1823 fue promulgada el 29 de diciembre y su redacción corrió íntegramente por cuenta de Juan Egaña.

Uno de los principios novedosos aportados por esta constitución fue el que estableció en su artículo primero al expresar que "La representación nacional es solidariamente por toda la república"⁵⁵. Hasta el momento, la representación política era entendida sólo para el marco territorial respecto del cual era elegido el representante⁵⁶. Ahora se entiende que cualquier autoridad Ejecutiva o Legislativa lo será no sólo respecto a su ciudad o provincia, sino de todo el territorio nacional.

El Artículo N° 3 recoge lo ya enunciado por el artículo N° 1 de la constitución de 1822: "La soberanía reside esencialmente en la nación, y el ejercicio de ella en sus representantes"⁵⁷.

El texto constitucional de 1823 estableció los ciudadanos activos definiéndolos como: "Es ciudadano chileno con ejercicio de sufragio en las asambleas electorales, todo chileno natural o legal que habiendo cumplido 21 años, o contraído matrimonio tenga alguno de estos requisitos:

- 1) Una propiedad inmueble de 200 pesos.
- 2) Un giro o comercio propio de 500 pesos.
- 3) El dominio o profesión instruída en fábricas permanentes.
- 4) El que ha enseñado o traído al país alguna invención, industria, ciencias o arte, cuya utilidad apruebe el gobierno.
- 5) El que hubiere cumplido su mérito cívico.

6) Todos deben ser católicos romanos, si son agraciados por el Poder Legislativo; estar instruidos en la Constitución del Estado; hallarse inscritos en el libro nacional y en posesión de su boletín de ciudadanía, al menos desde un mes antes de las elecciones; saber leer y escribir desde el año de 1840⁵⁸. El carácter moralista de esta constitución queda demostrado, entre otras razones, por los requisitos para ser ciudadano activo como por ejemplo: el que hubiere cumplido su mérito cívico, la obligatoriedad expresa de ser católico, apostólico y romano. Otra novedad del texto es reconocer los méritos de aquellos que producto de su oficio hayan aportado al progreso del país; también el dejar un margen de tiempo para que el requisito de saber leer y escribir se aplique como condición para ser aceptado como ciudadano activo.

También en sus artículos N° 12 y 13 reconocerán las posibilidades de pérdida y suspensión de la ciudadanía. Se pierde la ciudadanía:

- 1) Naturalizándose en países extranjeros
- 2) Admitiendo empleo de otro gobierno sin permiso del Senado.
- 3) Por excusarse sin causa suficiente al desempeño de alguna comisión encargada por los primeros poderes del Estado.
- 4) Por quiebra fraudulenta.

Se suspende la ciudadanía:

- 1) Por pena aflictiva o infamante.
- 2) Por ineptitud física o moral que impida obrar libre y reflexivamente.

⁵⁴ Germán Urzúa Valenzuela. Op. Cit. P 19-20.

⁵⁵ Luis Valencia Avaria. Op. Cit. P 116.

⁵⁶ Sobre todo en el ámbito de los senadores y diputados.

⁵⁷ Luis Valencia Avaria. Op. Cit. P 116.

⁵⁸ Ibid. P 117.

- 3) Por ser deudor fiscal constituido en mora.
- 4) Por falta de empleo o modo de vivir conocido.
- 5) Por la condición de sirviente doméstico.
- 6) Por hallarse procesado criminalmente.
- 7) Por habitud de ebriedad o juegos prohibidos.

Se deduce que mantiene muchas disposiciones de la constitución de 1822. Sólo agrega como novedad como causa habilitante de la pérdida de la ciudadanía lo mencionado en el número tres. Respecto a la suspensión de la ciudadanía, la novedad es lo dispuesto en el N° 6.

CONSTITUCION DE 1828

Esta constitución hija de la constitución liberal española de 1812 fue redactada por José Joaquín de Mora. En la presentación del texto se define el rol de las constituciones políticas, argumentando que "Ellas les señalan a las autoridades un espacio limitado, les exigen un respeto inviolable a la voluntad de la nación y a los derechos de los individuos; los convierten en verdaderos servidores de la causa pública, del pueblo mismo; en depositarios de su seguridad; en administradores de su riqueza; en barreras ante las cuales deben detenerse todas las usurpaciones, y todas las injusticias"⁵⁹ y continuaba expresando, "Tenéis asegurado el inapreciable bien de la elección directa; calculada la representación con arreglo a la población de nuestro territorio... en fin, el Poder Supremo de la nación, el que reúne en sí la plenitud de la soberanía"⁶⁰

En la elección del Congreso Constituyente de 1828, los liberales obtuvieron un triunfo holgado. Es la primera elección en que se habla de una elección viciada. Las cifras indicaban que mientras en julio de 1823 para el Congreso Constituyente habían votado en el departamento de Santiago poco más de 3000 y el 12 de enero de 1828 habían votado 5600. En opinión de Urzúa Valenzuela " Este inexplicable aumento de electores no podía ser apreciado sino como un efecto de los fraudes como la votación de muchos hombres que no tenían derecho para hacerlo, otros habían sufragado varias veces y se habían puesto en las urnas manojos de votos que no pertenecían a ningún elector"⁶¹.

Ante lo ocurrido, en 1830 se dictó una ley electoral destinada a depurar el sistema vigente hasta entonces y, al mismo tiempo, a reiterar el sistema de lista completa, mantenido durante toda la primera mitad del siglo, y que por ser un sistema mayoritario, lógicamente tendió a impedir la representación efectiva de las minorías políticas, a juicio de Urzúa Valenzuela⁶².

En su artículo primero la constitución de 1828 distinguirá dos tipos de chilenos: los naturales y legales; además, ratifica lo ya señalado por las constituciones de 1822 y 1823 respecto a en quienes radica la soberanía y quienes detentan la representación política. Pero agregó expresamente que la soberanía " No puede ser el patrimonio de ninguna persona o familia"⁶³.

Por otro lado, recogió el mismo término de ciudadanos activos como lo había dispuesto la constitución de 1823, al expresar en su artículo N° 7: " Los chilenos naturales (los nacidos en la república) que, habiendo cumplido 21 años, o antes si fueren casados, o sirvieren en la milicia, profesen alguna ciencia, arte o industria, o ejerzan un empleo, o posean un capital en giro, o propiedad raíz de qué vivir". Además, los chilenos legales, o los que hayan servido cuatro años en clase de oficiales en los ejércitos de la República"⁶⁴.

El artículo N° 8 determinó bajo que condiciones se suspendía la ciudadanía:

- 1) Por ineptitud física o moral, que impida obrar libre y reflexivamente.

⁵⁹ Ibid P 150.

⁶⁰ Ibid. P 151.

⁶¹ Germán Urzúa Valenzuela. Op. Cit. P 37.

⁶² Ibid P 47.

⁶³ Luis Valencia Avaria Op. Cit. P 153.

⁶⁴ Ibid P 154.

- 2) Por la condición de sirviente doméstico.
- 3) Por deudor del fisco declarado en mora.

El Artículo N° 9 se refirió a cómo se perdía la ciudadanía:

- 1) Por condena a pena infamante.
- 2) Por quiebra fraudulenta.
- 3) Por naturalizarse en otro país.
- 4) Por admitir empleos, distinciones o títulos de otro gobierno sin especial permiso del Congreso⁶⁵.

En el fondo, tanto las razones de suspensión como de pérdida de la ciudadanía se mantienen en sus condiciones centrales en las tres constituciones políticas analizadas. Diferencias ideológicas marcadas no se detectan. Al parecer existía un acuerdo nacional en todas las tendencias políticas respecto a estas materias.

Respecto a la forma de gobierno, en su artículo N° 21, se escoge la opción de una república representativa popular". Y acepta como verdad inamovible en su artículo N° 22 la separación de los poderes como garantía del predominio de la libertad ciudadana⁶⁶.

LA ELECCION DEL PODER EJECUTIVO

Desde 1812 en adelante, tanto los reglamentos como las constituciones propiamente tales se refirieron a las normas que deberán ser respetadas para la elección de los gobernantes, como también de las facultades de gobierno que poseerán en concordancia con los textos legales.

La constitución de 1818 en su capítulo primero dispuso las condiciones que deberá reunir el Director Supremo para ocupar el cargo. Por ello el artículo N°2 expresará: "El Supremo Director será un ciudadano chileno de verdadero patriotismo, integridad, talento, desinterés, opinión pública y buenas costumbres"⁶⁷. Es interesante como el artículo N° 4 estableció límites de nacionalidad para los cargos públicos al decir: "No podrá dar empleo algún político, ni presentar para algún beneficio eclesiástico, sino a los ciudadanos chilenos residentes en el Estado". Sólo lo podrá hacer con acuerdo del Senado y en casos especiales⁶⁸.

CONSTITUCION DE 1822

La constitución de 1822 normó en su artículo N° 81 que el Director Supremo será siempre electivo, y jamás hereditario: durará seis años, y podrá ser reelegido una sola vez por cuatro años más. El artículo N° 82 estableció los requisitos para ocupar el cargo:

- 1) Haber nacido en Chile.
- 2) Haber residido en el territorio del Estado cinco años inmediatos a la elección, a no ser que hubiese estado fuera con carácter público en servicio del gobierno.
- 3) Ser mayor de 25 años y de notoria virtud.
- 4) La elección y reelección se hará por el Congreso en sesión permanente, reuniéndose ambas Cámaras en la sala del Senado al siguiente día de su instalación⁶⁹.

De acuerdo a las reglas eleccionarias para elegir el Director Supremo el Artículo N° 83 dispuso que: " Se procederá a la elección por votos secretos, y resultará electo el que obtenga

⁶⁵ Ibid. P 154.

⁶⁶ Ibid. P 156.

⁶⁷ Ibid P 71.

⁶⁸ Ibid P 74.

⁶⁹ Ibid. P 92.

los sufragios de las dos terceras partes de los Diputados y Senadores existentes y no licenciados, pudiendo recaer la elección en uno de ellos⁷⁰. De acuerdo a la ley, no existía incompatibilidad parlamentaria; pero al momento de ser escogido un parlamentario como Director Supremo, debía abandonar su cargo de parlamentario.

CONSTITUCION DE 1823

Lo único que el texto señala respecto de la elección del Supremo Director, es que durará en el cargo 4 años, pudiendo reelegirse por las 2/3 partes de sufragios.

CONSTITUCION DE 1828

Este texto se acerca a la forma de las constituciones modernas que especifican con gran precisión las formas de elección y las facultades de cada uno de los poderes del Estado. De allí entonces que los artículos Nº 60,62,64, 65, 66,67,68,71, 72, 78 y 85 establecieran las normas jurídicas básicas relacionadas con el Poder Ejecutivo.

De acuerdo a esta constitución, el Supremo Poder Ejecutivo será ejercido por un ciudadano chileno de nacimiento, de edad de más de 30 años, con la denominación de Presidente de la República de Chile⁷¹. Las funciones del presidente durarán 5 años, no pudiendo ser reelegidos, sino mediando el tiempo antes señalado entre la primera y segunda elección⁷².

El presidente será elegido el día 5 de abril del año correspondiente a la renovación del cargo. Junto a ello, la constitución reglamentó el procedimiento electoral con suma precisión.

Elegirán al presidente y vicepresidente los electores que las provincias nombren en votación popular y directa, cuyo número será el triple del total de diputados y senadores que corresponden a cada provincia. El nombramiento de electores se hará el día 15 de marzo. Las calidades de estos serán las mismas de los diputados.

Los electores reunidos el día 5 abril, y con las formalidades que designe la ley de elecciones, votarán indistintamente por 2 personas, una de las cuales, por lo menos, no será natural ni avecindada en la provincia que la elija.

El texto señaló que la mesa electoral formará listas dobles de las personas elegidas, cuyas listas firmadas por todos los electores, y selladas, se remitirán, una a la asamblea provincial, en cuyo archivo quedará depositada y cerrada, y la otra a la comisión permanente, que la conservará del mismo modo hasta la reunión de las Cámaras⁷³.

El día siguiente al de la instalación del Congreso, se abrirán y leerán dichas listas en sesión pública de las dos Cámaras, reunidas en el sitio de las sesiones del Senado. El que hubiere reunido mayoría absoluta de votos cotejados con el número de electores, será declarado presidente de la República; mas si se hallasen dos con dicha mayoría, será presidente el que tuviese mayor número, y el accésit será declarado vicepresidente. Si los dos empatan, las Cámaras decidirán. En el caso que no se obtenga la mayoría absoluta, las Cámaras elegirán entre las mayorías relativas⁷⁴. Por último, ambos asumirán el 18 de septiembre y el Ejecutivo “no puede suspender por ningún motivo las elecciones nacionales, ni variar el tiempo que esta Constitución designa⁷⁵”.

LA ELECCION DE SENADORES

⁷⁰ Ibid P 92.

⁷¹ Desde 1826 la máxima autoridad ejecutiva del país se denominará Presidente de la República. El primero en recibir dicho nombre fue Manuel Blanco Encalada.

⁷² Luis Valencia Avaria. Op. Cit. P 160.

⁷³ Ibid. P 160.

⁷⁴ Ibid P 161.

⁷⁵ Ibid P 164.

CONSTITUCION DE 1818

El Director Supremo elegirá los vocales del Senado, que serán cinco. Además, nombrará cinco suplentes. De acuerdo al artículo N° 8 "Los senadores deberán ser ciudadanos mayores de treinta años, de acendrado patriotismo, de integridad, prudencia, sigilo, amor a la justicia y bien público. No podrán ser los secretarios de gobierno, ni sus dependientes, ni los que inmediatamente administran intereses del Estado"⁷⁶.

Entre las facultades del Senado está el velar por la puntual observación a la Constitución. Sin el apoyo de ellos no se podrá: imponer contribuciones, pedir empréstitos declarar la guerra, hacer la paz, formar tratados de alianza, comercio, neutralidad; mandar embajadores, cónsules, diputados o enviados a potencia extranjera; levantar nuevas tropas o mandarlas

CONSTITUCION DE 1822

Esta constitución dispuso que La Cámara del Senado se formará:

- a) De los individuos de la Corte de Representantes elegidos por la Cámara de los Diputados y de los ex-directores.
- b) De los ministros de Estado: Interior, Hacienda y Guerra.
- c) De los obispos con jurisdicción dentro del territorio, y en su defecto, de la dignidad que presida el Cabildo Eclesiástico.
- d) De un Ministro del Supremo Tribunal de Justicia, nombrado por el mismo Tribunal.
- e) De tres jefes del ejército, de la clase de brigadier inclusive arriba, nombrados por el Poder Ejecutivo.
- f) Del delegado directorial del departamento en que obra sus sesiones el Congreso.
- g) De un doctor de cada universidad nombrado por su claustro
- h) De dos comerciantes y de dos hacendados, cuyo capital no baje de 30.000 pesos, nombrados por la Cámara de Diputados⁷⁷.

CONSTITUCION DE 1823

Esta constitución se referirá al Senado como una institución conservadora y legislativa. De acuerdo al Artículo N° 36 se compondrá de nueve individuos que durarán 6 años y que podrán ser reelegidos indefinidamente. Deberán tener 30 años; propiedad cuyo valor no baje de 500 pesos y una residencia obligatoria de 3 años en Chile antes de la elección

CONSTITUCION DE 1828

Para la constitución de 1828 y en concordancia con su artículo N° 30, La Cámara de Senadores se compondrá de miembros elegidos por las Asambleas provinciales, a pluralidad absoluta de votos, a razón de 2 senadores por cada provincia⁷⁸. La elección de los senadores se hará en todas las provincias el segundo domingo de marzo.

Las funciones de los Senadores durarán 4 años, debiendo renovarse por mitad en cada bienio. En el primero saldrá de la Cámara la mitad de los Senadores a la suerte, y en lo sucesivo los más antiguos.

De acuerdo al Artículo N° 34, para ser elegido Senador se necesita:

- 1) Ciudadanía en ejercicio.
- 2) 30 años cumplidos.

⁷⁶ Ibid P 69.

⁷⁷ Ibid. P 85.

⁷⁸ Ibid P 156.

- 3) Una propiedad o profesión científica productiva, al menos de la cantidad de 500 pesos al año.
- 4) También es válido lo dispuesto en el artículo 29 para los diputados⁷⁹.

LA ELECCION DE DIPUTADOS

Recién en la constitución de 1822 aparece la figura política de los diputados en los textos constitucionales chilenos.

CONSTITUCION DE 1822

De acuerdo al Artículo N° 22 "La Cámara de Diputados se formará del modo siguiente: en la fiesta cívica del 5 de abril se expedirá una convocatoria, pidiéndose por los Cabildos a los inspectores, alcaldes de barrio y jueces de distrito, lista de los ciudadanos elegibles para electores"⁸⁰.

El Artículo N° 25 dispuso que el 15 de mayo se procederá por los Cabildos y vecinos, a un sorteo de un elector por cada 1000 almas. Reunidos los electores en las casas de Cabildo, sacarán a la suerte de entre sí mismos un presidente de la Junta Electoral, y acto continuo procederá ésta a elegir por votos secretos los diputados que correspondan al departamento, e igual número de suplentes⁸¹.

El Artículo N° 30 estableció el número base para el proceso eleccionario de diputados: "La base de la elección para el número de diputados y sus suplentes, será uno por cada 15.000 almas. Los Artículos N° 31 y 32 lo complementan expresando: "En los departamentos en donde sólo se llegue al número de siete mil, se elegirá un diputado y su suplente; pero si bajase de este número se reunirá al más inmediato, y se verificará la elección en este. Si en algún departamento sobrare un número de almas que no llegue a 15.000, pero que pase de 7000, se elegirá un diputado más"⁸².

Se tendrá por electo para diputado el que obtenga la pluralidad absoluta de sufragios, y en igualdad de votos, decidirá la suerte, de acuerdo al artículo N° 34.

Concluida la elección, se avisará inmediatamente a los diputados electos, para que concurran a la capital del Estado, y se abran las sesiones en la fiesta cívica del 18 de septiembre⁸³.

La pregunta es quienes podían ser electores. El Artículo N° 37, señaló:

- 1) Todos los ciudadanos que no hayan perdido la ciudadanía, o no tengan suspenso su ejercicio.
- 2) Los militares que tengan bienes raíces, y no manden tropas de línea.

Para ser diputado se requería de acuerdo al Artículo N° 39:

- 1) Tener las calidades que deben concurrir en los electores.
- 2) Tener en el departamento que lo elige, alguna propiedad raíz, cuyo valor no baje de 2000 pesos, o ser oriundo del departamento.
- 3) Saber leer y escribir.
- 4) No podrán ser diputados los militantes que tengan a su mando tropas de líneas, ni los delegados directoriales podrán ser elegidos por el departamento en que gobiernen.

⁷⁹ Ibid P 157.

⁸⁰ Ibid P 86.

⁸¹ Ibid P 86.

⁸² Ibid P 86.

⁸³ Ibid P 87.

Entre las facultades que por primera vez se le asignan a los diputados se encuentran en el Artículo N° 40: "Les otorgan a los diputados cuantos poderes sean necesarios para que, en unión de los demás representantes de la nación, acuerden y determinen cuanto estimen necesario al bien común de ella, aprobando y ratificando desde ahora cuanto hagan a nombre del departamento por quien representan, y obligando a sus vecinos al cumplimiento, sin que por falta de poder dejen de hacer cuanto entiendan útil, sin salir de los límites del Poder Legislativo expresados en la Constitución"⁸⁴.

El Artículo N° 42 estableció el juramento del diputado: "¿Jurais por Dios y por vuestro Honor proceder fielmente en el desempeño de vuestras augustas funciones, dictando las leyes que mejor convengan al bien de la nación, a la libertad política y civil, a la seguridad individual, y de propiedades de sus individuos, y a los demás fines para que os habéis congregado, explicados en nuestra Constitución" Si, juro. Si así lo hicieréis, Dios os alumbre y defienda: y si no, responderéis a Dios y a la Nación".

Acto seguido la Cámara nombraba a los dos comerciantes y dos hacendados para la Cámara del Senado, conforme al artículo 18.

Las sesiones durarán sólo tres meses; pero podrán prorrogarse un mes más, si el Poder Ejecutivo lo pide, o las 3/4 partes del Congreso.

Una de las novedades de la constitución fue el de establecer tempranamente que "En ningún caso, ni por autoridad alguna se reconvendrá a los Diputados por sus opiniones"⁸⁵. Esta protección será imprescindible para el buen ejercicio de la actividad fiscalizadora de los diputados y por ello es que hasta el día de hoy, se mantiene este principio constitucional.

CONSTITUCION DE 1823

Esta constitución ya no habla de diputados sino de asambleas nacionales, electorales y provinciales. La primera es la reunión de consultores nacionales en una asamblea momentánea⁸⁶. Para ser Consultores Nacionales se exigía:

- 1) Ciudadanía
- 2) Edad de 30 años
- 3) Propiedad de valor de 1000 pesos al menos.

Durarán 8 años, renovándose por octavas partes en cada uno. En los primeros siete años se sortean los que han de ser subrogados. Los muertos, impedidos o destituidos, se suponen como sorteados, y se subrogan en todo el número que falta.

Jamás bajarán de 50 los consultores, ni pasarán de 200 aunque progrese la población. " Los consultores existen donde residen el Senado y directores. Los que habitan otras provincias entrarán en sorteo para las sesiones cuando se hallen en la capital"⁸⁷.

Las Asambleas Electorales serán, de acuerdo al artículo N° 75: "Los ciudadanos chilenos se reúnen en asambleas electorales para proceder a las elecciones, nominaciones y censuras establecidas por la Constitución", y continuaba el artículo N° 77: "Por ahora se formará una asamblea electoral en cada distrito, parroquia o cuartel de las municipalidades, que comprenda 200 ciudadanos sufragantes; y progresando la población sólo podrá aumentarse hasta 400.

Si faltaba más de una cuarta parte del número de ciudadanos para formar una asamblea electoral, se agregaba a otro distrito de la misma municipalidad. Una municipalidad tenía derecho de formar asamblea electoral, aunque el número de sus ciudadanos fuera menor que el que se requería para las asambleas ordinarias.

⁸⁴ Ibid P 87.

⁸⁵ Ibid P 88.

⁸⁶ Ibid P 125.

⁸⁷ Ibid. P 125.

Eran individuos de las asambleas electorales todos los chilenos que se presentan con boletín legal de ciudadanía sin otra calificación. Un regidor o inspector convoca a la asamblea. En la mesa de cada asamblea habrá una lista de los ciudadanos que ésta comprende, y que deben estar matriculados en el registro general de su municipalidad. Allí en presencia de los que concurren a la hora y día señalados por la ley, se incluyen en la urna los nombres de los ciudadanos de aquella asamblea con arreglo al registro municipal. Se hará el sorteo hasta que salgan doce individuos que sepan leer y escribir, de los cuales los seis primeros formarán la mesa de escrutinio, y los últimos serán los suplentes.

Agrega el artículo N° 87: “ La lista del sorteo se fijará inmediatamente en los puntos más públicos del distrito; y al otro día desde la seis de la mañana, hasta las seis de la tarde, se admitirán los sufragios a cada ciudadanos, que recibirá al tiempo de votar la respectiva lista, y en un lugar reservado para él solo, o acompañado del secretario (si no sabe leer) cortará el piquete para cada persona que quiera elegir o censurar⁸⁸.

La Constitución de 1823, en definitiva, estableció un sistema novedoso y engorroso de sufragio. Agrupó a los ciudadanos en asambleas electorales encargadas de proceder a las elecciones del Director Supremo, de los Senadores, Miembros de la Cámara Nacional, llamados consultores nacionales, y de todos los miembros o funcionarios de la administración⁸⁹.

CONSTITUCION DE 1828

De acuerdo a los artículos N° 24, 26, 27, 28 y 29: "La Cámara de Diputados se compondrá de miembros elegidos directamente por el pueblo"⁹⁰. Se elegirá un Diputado por cada 15.000 almas y por una fracción que no baje de 7.000. Las elecciones se harán en todo el territorio de la República el primer domingo de marzo y las funciones de los Diputados durarán dos años.

Para ser elegido Diputado se necesitaba:

- 1) Ciudadanía en ejercicio.
- 2) 25 años cumplidos, siendo soltero, o antes siendo casado.
- 3) Una propiedad, profesión u oficio de que vivir decentemente.

No podían ser diputados los individuos del clero regular, ni los del secular que obtengan algún beneficio curado. Por primera vez se estableció una limitante, una restricción de los derechos políticos para los miembros del clero.

ELECCION DE OTRAS AUTORIDADES O INSTITUCIONES REPRESENTATIVAS

CONSTITUCION DE 1818

En la constitución se estableció que los gobernadores, tenientes y Cabildos de todas las ciudades y villas del país se eran elegidos en concordancia con un reglamento que para esos efectos debía preparar el Senado⁹¹.

CONSTITUCION DE 1822

Por primera vez en la evolución constitucional del país se habla de una Corte de Representantes. De acuerdo al artículo N° 62, ésta se compondría de siete individuos electos

⁸⁸ Ibid p 128.

⁸⁹ Germán Urzúa Valenzuela. Op. Cit. P 18.

⁹⁰ Luis Valencia Avaria. Op. Cit. P 156.

⁹¹ Ibid. P 76.

por la Cámara de Diputados en votación secreta, y de los ex-directores, que serán miembros vitalicios. Junto a lo anterior, se renovará la Corte cuando se nombre nuevo Director, y si éste se reelige, podrá también ser reelecta.

El Artículo N° 67 dispuso que concluidas las sesiones de la Cámara del Senado, sólo quedará la Corte de Representantes investida de las atribuciones siguientes:

- 1) Cuidar del cumplimiento de la constitución y de las leyes.
- 2) Convocar el Congreso en casos extraordinarios.
- 3) Recibir las actas y poderes de los diputados, aprobarlos o reprobarlos.
- 4) Ejercer provisoriamente y conforme a la Constitución, todo lo que comprenda al Poder Legislativo; pero sin que sus determinaciones tengan fuerza de ley permanente, hasta la aprobación del Congreso⁹².

En la constitución de 1823 no existió ninguna mención de instituciones o personas que hayan sido electas directa o indirectamente por el pueblo, o que tengan tareas de representación popular y que no pertenezcan directamente a los tres poderes del Estado.

CONSTITUCION DE 1828

Esta constitución dedicará varios artículos (108,109,110,111,113 y 114) para abordar el tema del Gobierno y Administración Interior de las Provincias. Dispuso que el gobierno y administración interior de las provincias se ejercerá en cada una por la Asamblea Provincial y por el Intendente. La Asamblea Provincial se compondrá de miembros elegidos directamente por el pueblo, en el modo que prescribirá la ley general de elecciones. Esto significa que se elegirá un Diputado por cada 700 almas.

En las provincias que no se alcance, según esta base, a componer la Asamblea al menos de doce miembros, se completará este número, cualquiera que sea su población. Por otro lado, los diputados durarán en el cargo 2 años. Por último, para ser Diputado de la Asamblea se requiere de ciudadanía en ejercicio, y ser natural o vecindado en la provincia.

Las atribuciones de la Asamblea provincial, entre otras serían las siguientes:

- 1) Nombrar Senadores, y proponer al presidente de la República en terna los nombramientos de Intendente, Viceintendentes y jueces letrados de primera instancia.
- 2) Conocer y resolver sobre la legitimidad de las elecciones en estos cuerpos⁹³.

Respecto de las Municipalidades estableció que el nombramiento de las municipalidades se hará directamente por el pueblo conforme a la ley de elecciones. Su número no podrá pasar de 12 ni bajar de 7. La duración en el cargo municipal será por 2 años.

⁹² Ibid. P 91.

⁹³ Ibid P 167.